

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 01957 DE 29 ENE 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S**"

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística denominado **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con matrícula mercantil No. 64092 propiedad de la empresa **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con NIT. 900465324 – 1 (en adelante **SAFETY CAR** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 30 de julio de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "*REPORTE DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA SICOV DEL CEA SAFETY CAR*"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante la "*visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del sistema de control y vigilancia*" llevada a cabo el día 14 de junio de 2019, en las instalaciones de **SAFETY CAR**.

OCTAVO: Que el 09 de diciembre de 2019, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre¹⁶ comisionó personal de esta Superintendencia para llevar a cabo visita de inspección el día 10 de diciembre de 2019 a **SAFETY CAR**, cuyo objeto consistió en "*verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y técnico exigidos para el desarrollo de las funciones propias de Centro de Enseñanza Automovilística, así como los requisitos de habilitación del mismo*".

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS** y de la visita administrativa llevada a cabo por esta Entidad, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **SAFETY CAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(10.1) SAFETY CAR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente **(10.2) SAFETY CAR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**); y en tercer lugar que presuntamente **(10.3)** se presentaron irregularidades en el actuar de **SAFETY CAR** que pusieron en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **SAFETY CAR**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS ¹⁷, se evidenció que durante el desarrollo de la visita de verificación de la usabilidad y correcto funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), realizada el 14 de junio de 2019, dicho operador homologado solicitó a la mesa de servicio de la plataforma Aulapp, el listado de aprendices con ingreso exitoso a la sesión donde se dictaría el módulo denominado "*AVERIAS FRECUENTES*", la cual sería impartida en el aula "*SALON DE TEORIA*" de **SAFETY CAR**, en la franja horaria de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., siendo allegada la siguiente información:

¹⁵ Radicado No. 20195605666692, obrante a folios 1 al 29 del Expediente.

¹⁶ Memorando No. 20198300137943, obrante a folio 30 del Expediente.

¹⁷ Obrante a folios 1 al 29 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

"(...) Al momento de validar en el aplicativo Aulapp se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor JAIRO ALFONSO BUENO GALEANO identificado con CC: 11.322.387 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	ROL	CC	INGRESO
1	LUIS HERNANDO ANTONIO PEÑA	Aprendiz	4069318	7:57
2	DELIA JOHANA SANCHEZ DUARTE	Aprendiz	1014199655	7:58
3	YOJANA VANEGAS CELY	Aprendiz	1007820000	7:58
4	JOHN DARWIN MELGAREJO PALLARES	Aprendiz	1129577702	7:59
5	MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ	Aprendiz	11439926	7:59
6	LUISA FERNANDA GUEVARA CARDOZO	Aprendiz	1070326727	7:59
7	HECTOR IGNACIO FANDIÑO MENDIETA	Aprendiz	80011233	8:00
8	CAMILO ANDRES RUIZ PATARROYO	Aprendiz	1233891425	8:00
9	CRISTIAN HERNANDO ALVAREZ SALDAÑA	Aprendiz	1077972081	8:01
10	JORGE ESTEBAN LINARES TRUJILLO	Aprendiz	1070709104	8:01
11	DANILO EULOGIO MARTINEZ TOLOZA	Aprendiz	1026284696	8:02
12	ORLANDO PUELLO VEGA	Aprendiz	7919295	8:02
13	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ALBA	Aprendiz	1003554867	8:03
14	JHONNIER SANTIAGO PIMIENTO GOMEZ	Aprendiz	1072713202	8:03
15	ORLANDO GONZALEZ CALDERON	Aprendiz	5821063	8:04
16	LUIS FERNANDO CALLE CASTAÑO	Aprendiz	18600121	8:04
17	OSBALDO TRIANA BELLO	Aprendiz	11432064	8:05
18	GREGORIO ALBERTO MANRIQUE CASTILLO	Aprendiz	79298916	8:05
19	WILSON MORA MORA	Aprendiz	79185034	8:06
20	JUAN CAMILO ROJAS LIZCANO	Aprendiz	1003567848	8:06
21	JUAN CAMILO DIAZ ANDRADE	Aprendiz	1106896271	8:07
22	FREDY ANDRES PULIDO RODRIGUEZ	Aprendiz	1012421939	8:07
23	YUNIER MORENO MARTINEZ	Aprendiz	1017132516	8:08
24	GERMAN ALIRIO CARDENAS ROMERO	Aprendiz	11433983	8:10
25	MIYERLANDI REYES VILLALOBOS	Aprendiz	35535115	8:10
26	FREDY FABIAN MARTA PINILLA	Aprendiz	1074616557	8:11
27	GUSTAVO ADOLFO GRACIA BARBOSA	Aprendiz	1072431109	8:11

(...)"¹⁸

Al momento de realizar la verificación de la asistencia de los aprendices y al contrastarlo con el listado de ingreso exitoso, el Consorcio para CEAS y CIAS encontró que ni el instructor, ni los aprendices se encontraban en el aula, tal y como se consignó en el informe: "[a]l momento de efectuar la verificación presencial de asistencia de los aprendices con el módulo **AVERIAS FRECUENTES**, contrastando con el soporte remitido por mesa de servicio en el que consta el ingreso efectivo de aprendices, se evidencia por el funcionario delegado por el consorcio, que tanto el instructor como ninguno de los aprendices se encontraban presentes en el aula (...). Por consiguiente no se logra evidenciar que el CEA estuviese impartiendo la clase anteriormente mencionada en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM, en el Aula SALON DE TEORIA"¹⁹

Para soportar las anteriores afirmaciones, el Consorcio aportó las siguientes imágenes:

¹⁸ Obrante a folios 2 al 3 y 16 al 17 del Expediente.

¹⁹ Obrante a folios 3 y 17 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

Imagen No. 1. Fotografía del aula "SALON DE TEORIA" donde SAFETY CAR, impartía el módulo de "AVERIAS FRECUENTES"²⁰.

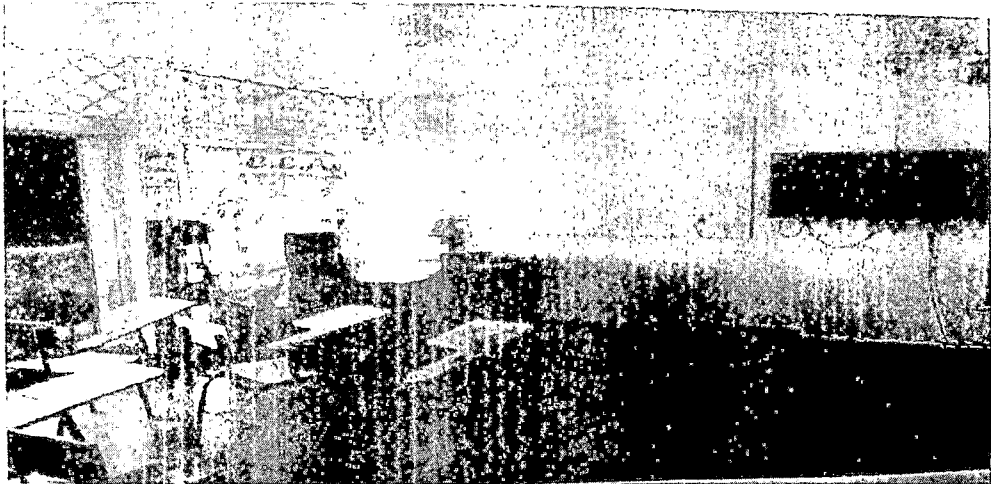
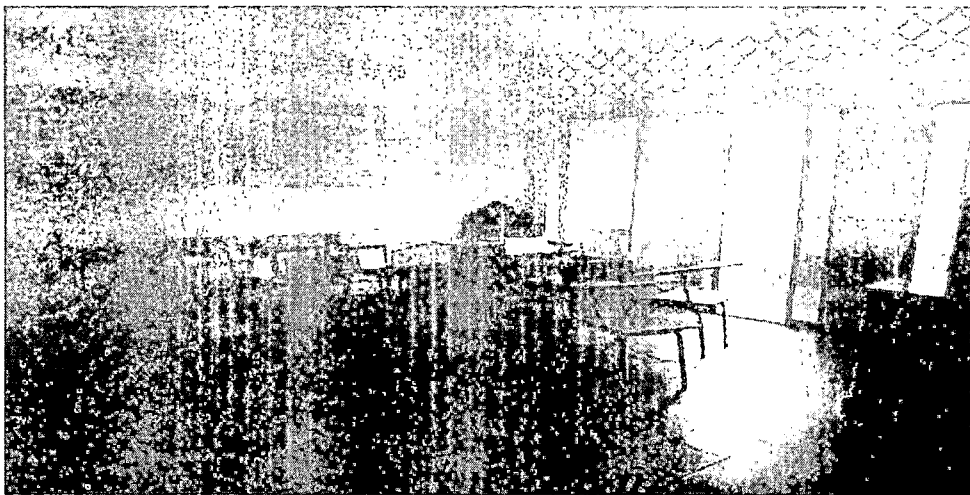


Imagen No. 2. Fotografía del aula "SALON DE TEORIA" donde SAFETY CAR, impartía el módulo de "AVERIAS FRECUENTES"²¹.



De las anteriores imágenes, es posible establecer que **SAFETY CAR** el día 14 de junio de 2019, registró en la plataforma que impartía clase en la franja horaria de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., a personas que no se encontraban tomando clase en el aula reportada. Es más, se reportó que se impartía capacitación cuando ni siquiera el instructor se encontraba en dicho salón.

Así las cosas, presuntamente se evidencia una mala práctica por parte de **SAFETY CAR**, respecto del manejo de la información relacionada con la asistencia de los aprendices y el instructor al curso para obtener la licencia de conducción.

Ahora bien, al encontrar que se presentaban irregularidades con el manejo del Sistema de Control y Vigilancia, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **SAFETY CAR** "*un reporte de base de datos custodiada por mesa de servicios con el fin de verificar el registro fotográfico de los aprendices que en el sistema reporta el ingreso a la sesión formativa con fotografía del rostro tras el triple intento fallido de validación de identidad*"²²

²⁰ Obrante a folios 3 y 17 del Expediente.

²¹ Obrante a folios 4 y 18 del Expediente.

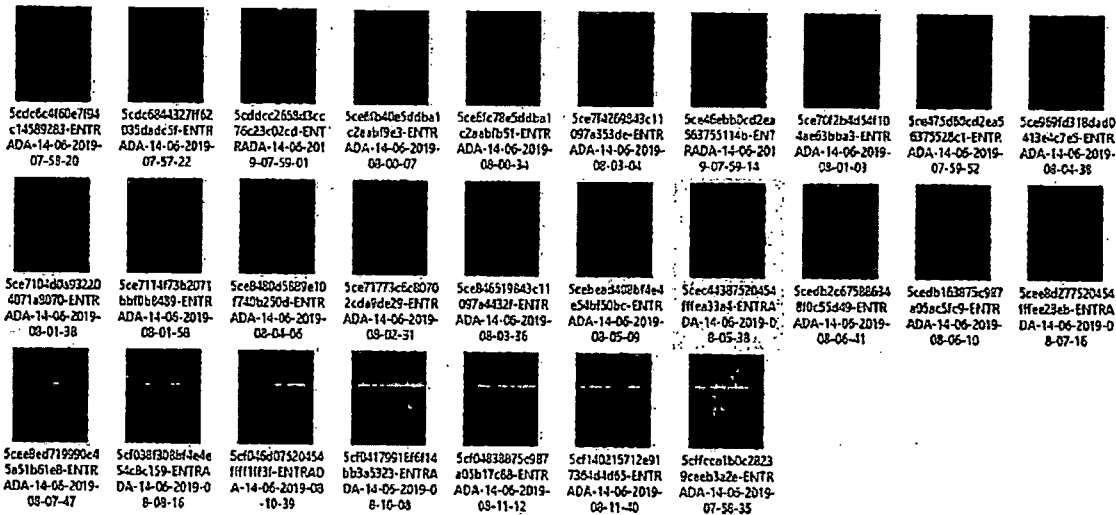
²² Ibídem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

Una vez allegado el "informe de bases de datos con el registro fotográfico de los aprendices que asistieron a la sesión formativa denominada: **AVERIAS FRECUENTES** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 8:00 AM a 10:00AM, en el Aula SALON DE TEORIA", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar el registro de ingresos efectivos por el registro fotográfico a la sesión antes mencionada y que reposan en la base de datos del consorcio, se logra evidenciar que los veintisiete (27) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo el instructor, ingresaron utilizando el registro fotográfico sin capturar la foto de la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica del sistema puesto que cada aprendiz debió haber ingresado a clase con la fotografía de su propio rostro: (...) "²³

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 14 de junio de 2019, para tomar sesión de "AVERIAS FRECUENTES"²⁴.



Fuente: Base de Datos Plataforma AULAPP – Reporte Fotográfico de la sesión formativa AVERIAS FRECUENTES - en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM, en el Aula.SALON DE TEORIA, el 14 de junio de 2019.

Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó una nota aclaratoria del hallazgo encontrado indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso."²⁵

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparece un fondo oscuro.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de los primeros 5 estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales SAFETY CAR reportó asistieron a la sesión de "AVERIAS FRECUENTES", el día 14 de junio de 2019, encontrando lo siguiente:

Imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Luis Hernando Antonio Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4069318 y con Certificado No. 16546536 expedido el día 12 de julio de 2019.

²³ Obrante a folios 4 al 5 y 18 al 19 del Expediente.
²⁴ Obrante a folios 5 y 19 del Expediente.
²⁵ Obrante a folios 5 y 19 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S”

NOMBRE COMPLETO:	LUIS HERNANDO ANTONIO PEÑA					
DOCUMENTO:	C.C. 4069318	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18925341			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2019					
☒ Licencia(s) de conducción						
☒ Multas e infracciones						
☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
☒ Información Certificados Médicos						
☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
☒ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18946536	C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.	12/07/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Delia Johana Sánchez Duarte, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1014199655 y con Certificado No. 16523929 expedido el día 03 de julio de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	DELIA JOHANA SANCHEZ DUARTE					
DOCUMENTO:	C.C. 1014199655	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17313969			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/03/2017					
☒ Licencia(s) de conducción						
☒ Multas e infracciones						
☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
☒ Información Certificados Médicos						
☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
☒ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16523929	C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.	03/07/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Yojana Vanegas Cely, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007820000 y con Certificado No. 16543069 expedido el día 11 de julio de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	YOJANA VANEGAS CELY					
DOCUMENTO:	C.C. 1007820000	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19015281			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/06/2019					
☒ Licencia(s) de conducción						
☒ Multas e infracciones						
☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
☒ Información Certificados Médicos						
☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
☒ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16543069	C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.	11/07/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
☒ Información solicitudes						

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor John Darwin Melgarejo Pallares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1129577702 y con Certificado No. 16523446 expedido el día 03 de julio de 2019.

NOMBRE COMPLETO	JOHN DARWIN MELGAREJO PALLARES					
DOCUMENTO	C.C. 1129577702	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	18975448			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2019					
☐ Licencia(s) de conducción						
☐ Multas o infracciones						
☐ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
☐ Información Certificados Médicos						
☐ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
☐ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16523446	C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.	03/07/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Mauricio Ruiz Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11439926 y con Certificado No. 16535913 expedido el día 08 de julio de 2019.

NOMBRE COMPLETO:	MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 11439926	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16318114			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/02/2018					
☐ Licencia(s) de conducción						
☐ Multas e infracciones						
☐ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
☐ Información Certificados Médicos						
☐ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
☐ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13663309	INSTITUTO EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA CUSAP	03/03/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16535913	C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.	08/07/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que SAFETY CAR, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

10.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 10.1, se tiene que SAFETY CAR, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

10.3 Irregularidades que pusieron en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

10.3.1 Hallazgo de impresiones dactilares en parafina.

Del material probatorio recaudado en la visita de inspección adelantada el día 10 de diciembre del 2019, en compañía de la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional – DITRA, esta Dirección encontró que SAFETY CAR, conservaba dentro de sus instalaciones una bolsa con cierre hermético y cartones con impresiones dactilares en parafina correspondientes a huellas de la mano

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

izquierda y derecha de diferentes personas, las cuales se encontraban individualizadas con nombres y números de identificación, sin señalar si se trataba de alumnos o de instructores.

A continuación, se evidencia el registro fotográfico de la situación señalada:

Imagen No. 9. Fotografía de bolsa con cierre hermético ubicado en el mesón de la cafetería de las instalaciones de SAFETY CAR, donde se encontraban las impresiones dactilares en parafina del señor Andrés Tovar Rojas²⁶.



Imagen No. 10. Impresiones dactilares de la señora Leidy Vanesa Otálvaro, encontradas en las instalaciones de SAFETY CAR²⁷.

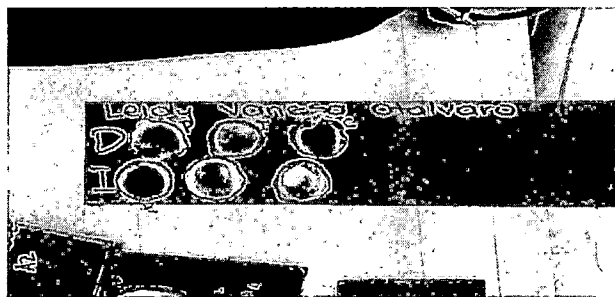
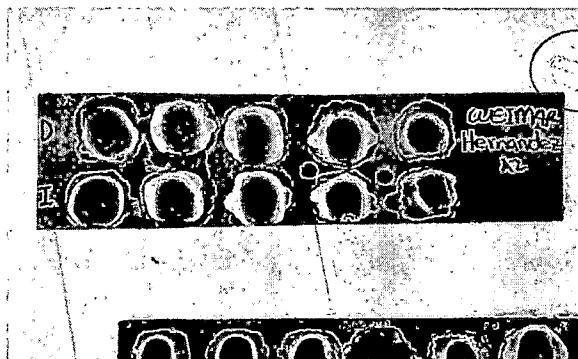


Imagen No. 11. Impresiones dactilares del señor Weimar Hernández, encontradas en las instalaciones de SAFETY CAR²⁸



²⁶ Obrante en medio magnético (CD) a folio 94 del Expediente.

²⁷ Ibídem.

²⁸ Ibídem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

Imagen No. 12. Impresiones dactilares de una persona no identificada, encontradas en las instalaciones de SAFETY CAR ²⁹

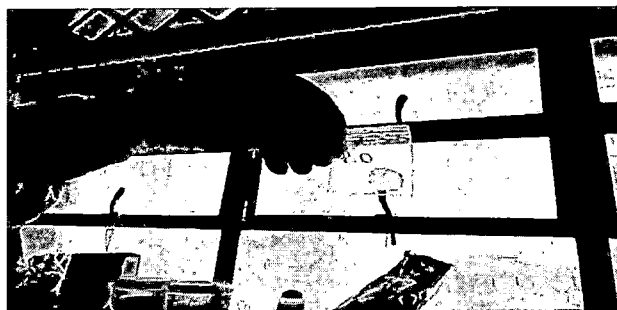
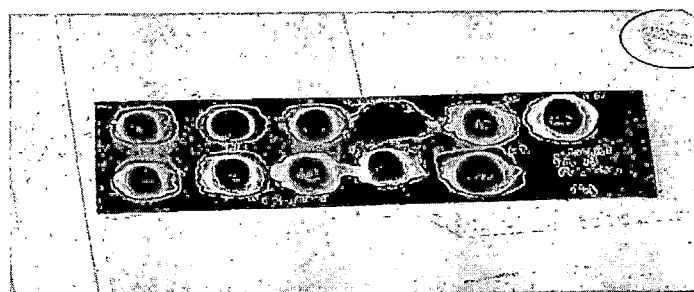


Imagen No. 13. Impresiones dactilares del señor Sergio David Acosta, encontradas en las instalaciones de SAFETY CAR ³⁰



Como consecuencia de lo señalado, presuntamente se configura un riesgo para los usuarios en la medida en que **SAFETY CAR**, no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos sea cumplido de manera adecuada, particularmente en lo que respecta a la asistencia a la capacitación, puesto que al tener las impresiones dactilares de personas, que pueden ser tanto instructores como alumnos, plasmadas en parafina dentro de sus instalaciones, se permite posiblemente que el registro de estas personas no sea veraz, en la medida en que cualquiera puede sustituirlas durante el proceso de formación.

De la misma manera, **SAFETY CAR**, presuntamente no asegura que la formación académica se imparta atendiendo a la intensidad horaria tanto teórica como práctica requerida, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y bajo reportes al RUNT que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **SAFETY CAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

11.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir

²⁹ Ibídem

³⁰ Ibídem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

que presuntamente **SAFETY CAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, (iii) la puesta en riesgo a los usuarios y a terceras personas, situación señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **SAFETY CAR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas, su intensidad horaria y los demás requisitos exigidos para culminar el curso. La segunda situación, corresponde a que **SAFETY CAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos. Finalmente, la tercera situación, se presenta respecto de las irregularidades encontradas en el establecimiento de **SAFETY CAR**, al contar con impresiones dactilares en parafina de estudiantes y/o instructores, poniendo en riesgo a los usuarios y a terceras personas.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **SAFETY CAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

9.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **SAFETY CAR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que **SAFETY CAR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.2, se evidencia que **SAFETY CAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S" .

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.3, se evidencia que **SAFETY CAR**, presuntamente puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas con sus irregularidades, al contar con impresiones dactilares en parafina dentro de sus instalaciones, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con matrícula mercantil No. 64092 propiedad de la empresa **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con **NIT. 900465324 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8, 4, y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con matrícula mercantil No. 64092 propiedad de la empresa **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con **NIT. 900465324 – 1**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al el Centro de Enseñanza Automovilística **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con matrícula mercantil No. 64092 propiedad de la empresa **C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.** con **NIT. 900465324 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística C.E.A. SAFETY CAR S.A.S"

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

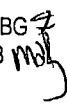
01957

29 ENE 2020

Notificar:

C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 18 No. 9 – 23 2 Piso Oficina 202 B/Centro
Girardot, Cundinamarca
Correo Electrónico: cea.safetycar@hotmail.com

Proyectó: FLBG 

Revisó: MQB 

³¹**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/28 - 08:41:06

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M4KnGbyZ5M

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900465324-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64088
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 13 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 35,935,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 NO 9-23 2 PISO OF 202 B/CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3165232960
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8889819
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cea.safetycar@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 18 NO 9-23 2 PISO OF 202 B/CENTRO
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1 : 3165232960
TELÉFONO 2 : 8889819
CORREO ELECTRÓNICO : cea.safetycar@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cea.safetycar@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8551 - FORMACION ACADEMICA NO FORMAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.
MATRÍCULA : 64092
FECHA DE MATRÍCULA : 20110914
FECHA DE RENOVACION : 20190330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 18 NO 9-23 2 PISO OF 202 B/CENTRO
MUNICIPIO : 25307 - GIRARDOT



C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/28 - 08:41:06

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M4KnGbyZ5M

TELEFONO 1 : 8889819

TELEFONO 3 : 3165232960

CORREO ELECTRONICO : cea.safetycar@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8551 - FORMACION ACADEMICA NO FORMAL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/28 - 08:38:37

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN zj2XxbUBkt

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64092
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1,700,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 18 NO 9-23 2 PISO OF 202 B/CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8889819
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3165232960
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cea.safetycar@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : FORMACION ACADEMICA NO FORMAL
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8551 - FORMACION ACADEMICA NO FORMAL

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.
NIT : 900465324-1
MATRÍCULA : 64088
FECHA DE MATRÍCULA : 20110913
FECHA DE RENOVACION : 20190330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E21073477-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cea.safetycar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Febrero de 2020 (16:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Febrero de 2020 (16:49 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320019575 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

C.E.A. SAFETY CAR S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Girardot y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320019575.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Febrero de 2020